



## CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 008

20 AGO 2009

Por medio del cual se fija el valor de los derechos de matrícula de los programas de Ingenierías y de técnicos profesionales del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria

El Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias que le confiere la ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la entidad y

## CONSIDERANDO

Que mediante resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Tecnológico Pascual Bravo obtuvo el cambio de carácter académico a Institución Universitaria lo cual permite ofrecer programas académicos de pregrado además del tecnológico, en las áreas de técnicos profesionales y de Ingenierías.

Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior en desarrollo del principio de autonomía, son las competentes para fijar los derechos pecuniarios que deben cubrir los estudiantes, facultad que está consagrada en el Estatuto General de la entidad.

Que el Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria ofrecerá programas académicos de Técnicos Profesionales en sus áreas de formación.

Que el Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria en cumplimiento de sus políticas de crecimiento y expansión ofrecerá los programas de ingenierías.

Que es necesario fijar el valor de los derechos de matrícula para los programas académicos de Técnicos Profesionales y de Ingeniería, sin desconocer los principios institucionales y el equilibrio económico, posibilitando el acceso a la educación superior a los diferentes integrantes de la comunidad.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Se fija el valor de los derechos de matrícula de los estudiantes de los programas de Ingenierías del Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria en una suma equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se fija el valor de los derechos de matrícula para los programas académicos de Técnico Profesional en una suma equivalente a medio (½) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

**ARTICULO TERCERO.** Se faculta a la representante legal para fijar los derechos pecuniarios y de matrícula a los programas académicos que ofrezca la entidad, a través de convenios o contratos especiales bajo los principios institucionales y de una Educación Superior con calidad que posibilita mayor acceso a la Educación Superior.

**ARTICULO CUARTO.** Los valores se aproximarán al ciento por exceso o por defecto.

**ARTICULO QUINTO.** El presente acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedido en Medellín, a los **20** AGO **2009**

  
FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA  
Presidente

  
GLORIA ELENA CARDONA ORTEGA  
Secretaria